

EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO No. 503133103001-2021-00199-00 DEMANDANTES:
MANUEL ARTURO REY MORA Y OTRO DEMANDADOS: SERAFIN PERDOMO GUTIERRES
Y OTRO

RUBIO ABOGADOS <abogadosrubio@gmail.com>

Vie 11/08/2023 16:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MANUEL ARTURO REY MORA-SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ.pdf;

Buenas tardes por favor dar acuse de recibido, muchas gracias.



RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Señora Jueza;
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada Meta
E.S.D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 503133103001-2021-00199-00
DEMANDANTES: MANUEL ARTURO REY MORA y otros.
DEMANDADOS: SERAFIN PERDOMO GUTIERRES y otros.**

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

RAMIRO RUBIO FLÓREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.348.879 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No.115.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica abogadoramirorubioflorez@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la señora **LUCERO NAVARRO MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.315.521 expedida en Guamal Meta, mediante el presente escrito me permito formular excepciones previas dentro del proceso declarativo en referencia, de la siguiente manera:

Inexistencia del demandado (numeral 3 artículo 100 CGP)

Prevé taxativamente el Código General del Proceso en el numeral 3 del artículo 100 la excepción formulada como consecuencia directa del deceso del demandado **FABIO CHACON TELLEZ** (q.e.p.d.) el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), tiempo antes de la presentación de la demanda, y en consecuencia, puede considerarse su inexistencia como sujeto procesal, pues al no tener la capacidad de comparecer en juicio, presupuesto fundamental para acudir al litigio, se configuran los elementos para que pueda declararse probada la excepción previa de inexistencia del demandado, prevista en el numeral 3 del artículo 100 del C.G. del P.

Incapacidad o indebida representación del demandado (numeral 4 artículo 100 CGP)

Dentro de la solicitud de demanda en su parte introductoria se convoca a los demandados argumentando su legitimación en la causa por pasiva de la siguiente manera: "**FABIO CHACON TELLEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 17.353.338, en su calidad de padre de la menor **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO**, quien conducía la Camioneta de placas DJX 806, **LUCERO NAVARRO**, mayor de edad, cuya identidad se desconoce, en su calidad de padre de la

Carrera 13 No. 25 - 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium
Email abogadoramirorubioflorez@gmail.com
Celular 3188698794
Granada Meta



RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

menor *DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO* quien conducía la Camioneta de placas DJX 806". Sin ofrecer prueba alguna sobre el parentesco de los demandados.

Según los documentos adjuntos como prueba, especialmente el INFORME EJECUTIVO - FPJ-3- de fecha 12 de mayo de 2016, se puede leer lo siguiente "(*DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO*, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad número 991107-12479 expedida en Fuentedeoro Meta, de 17 años de edad, estado civil soltera, de profesión estudiante, celular 3132840655 residente en la calle 15 - 53-49el barrio Bugandales-Villavicencio". Tenía la parte actora la información suficiente para convocar a la señora *DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO* como demandada dentro del proceso.

Una vez enfrentados a la medida cautelar, ese Despacho Judicial ordena en auto del 06 de abril de 2022 a la Registraduría Nacional del Estado Civil allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora *DANNY LUCERO CHACÓN NAVARRO*, el cual es incorporado al proceso el día 31 de mayo de 2022, en el que no solo se puede observar el parentesco que pudiera tener el señor *FABIO CHACÓN TELLEZ* y la señora *LUCERO NAVARRO MURCIA* para con *DANNY LUCERO*, sino también que se trata de una persona mayor de edad, cuya fecha de nacimiento corresponde al día 07 de noviembre de 1999, contando para la fecha de la presentación de la demanda con la edad de 22 años, sin ser necesaria la vinculación al proceso a través de sus padres.

Información que igualmente tenía a su alcance para ese instante ese Despacho Judicial, y la parte actora, teniendo en cuenta que la señora *DANNY LUCERO CHACÓN NAVARRO*, había intentado sin éxito su notificación personal y acceso al proceso a través de su apoderada judicial. Contando con la información la parte actora necesaria para bajo cualquier procedimiento de razonamiento y sana lógica, comprender que, a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, cinco (05) años después del accidente, la conductora del vehículo de placas DJX806 ya había alcanzado la mayoría de edad, y puede ser convocada dentro del proceso sin ser necesaria u obligatoria la representación de sus padres.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (numeral 5 artículo 100 CGP)

Con fundamento en lo previsto en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P., se propone la presente excepción, ante la ausencia de los requisitos previsto en el artículo 82 de la norma procesal vigente:

1. La demanda que promueva todo proceso deberá contener "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas

Carrera 13 No. 25 - 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium

Email abogadoramirorubioflorez@gmail.com

Celular 3188698794

Granada Meta



RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

jurídicas o de patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)."

Ausencia de requisitos formales en la demanda presentada ante ese Despacho Judicial, teniendo en cuenta que en la solicitud no se hace mención ni de la identificación, ni del domicilio tanto de los demandantes como de los demandados, pese a que es del alcance del apoderado de la parte actora, según puede observarse de los documentos adjuntos y que fueran relacionados como pruebas.

2. Dispone el numeral 10 del C.G. del P. que deberá contener la demanda *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Advirtiendo así que el apoderado de la parte actora bajo la gravedad del juramento afirma desconocer el domicilio de los demandados, que resulta ser notoriamente contradictorio con la información que tiene a su alcance, ya que dentro de los elementos que anexan los demandantes se logra obtener diferentes direcciones de notificación para cada uno de ellos.

Así mismo, afirma el profesional del derecho que obra en representación de los demandantes que desconoce la dirección de notificación del señor FABIO CHACON TELLEZ y la señora LUCERO NAVARRO, pero a su vez, solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en dieciséis (16) predios de propiedad del demandando FABIO CHACÓN TÉLLEZ, por lo que, en todo sentido, tenía información a su alcance con la que se pudiese acceder a la notificación de estos demandados, atendiendo que varios de estos son urbanos.

Nótese que dentro de los elementos materiales de prueba adjuntos a la demanda, se encuentra un INFORME EJECUTIVO -FPJ-3- de fecha 12 de diciembre de 2016 del que se puede leer lo siguiente: *"DANY LUCERO CHACON NAVARRO, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad número 991107-12479 expedida en Fuentedeoro Meta, de 17 años de edad, estado civil soltera, de profesión estudiante, celular 3132840655 residente en la calle 15 - 53-49 el barrio Bugandales-Villavicencio Meta"*, razón suficiente para tan siquiera intentar la notificación de quienes se habían convocado dentro del proceso como *"padres de la menor DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO"*. Y a ella misma por ser mayor de edad.

A esto debemos agregar, que según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 vigente al momento de la radicación de la demanda *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio,*

Carrera 13 No. 25 - 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium

Email abogadoramirorubioflorez@gmail.com

Celular 3188698794

Granada Meta



RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.", ratificada en el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en todo caso, es evidente la ausencia probatoria de tan siquiera intentar acceder alguno de los diferentes medios a su alcance para procurar la notificación personal de cada uno de los demandados.

No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar (numeral 11 del artículo 100 del CGP)

Excepción propuesta con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 100 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado FABIO CHACON TELLEZ (q.e.p.d.) falleció desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Villavicencio, en consecuencia, al ser presentada la demanda con posterioridad al fallecimiento del demandado debía proceder la parte actora conforme lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo así la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del demandado; si hubiera lugar a demandar al señor Chacón.

PETICIÓN

Solicito su Señoría, se disponga la prosperidad de las excepciones propuestas, y en consecuencia se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual admite la demanda en contra de FABIO CHACON TELLEZ y LUCERO NAVARRO en su condición de padres de la menor DANY LUCERO CHACON NAVARRO, teniendo en cuenta que al momento de la presentación de la demanda esta última ya había alcanzado su mayoría de edad, por lo que los convocados carecen de legitimación en la causa por pasiva, y su comparecencia como representantes de la señora DANY LUCERO CHACON NAVARRO resulta innecesaria.

PRUEBAS

Me permito allegar como elementos de prueba los siguientes:

1. Registro civil de defunción del señor FABIO CHACON TELLEZ (q.e.p.d.).
2. Registro civil de nacimiento de DANY LUCERO CHACON NAVARRO.
3. Cédula de ciudadanía de DANY LUCERO CHACON NAVARRO.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones para la notificación personal en la carrera 13 No. 25 – 62 oficina 219 Edificio Torres Milenium del municipio de Granada Meta, celular 3188698794 y correo electrónico abogadoramirorubioflores@gmail.com

Carrera 13 No. 25 - 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium

Email abogadoramirorubioflores@gmail.com

Celular 3188698794

Granada Meta



RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

La señora LUCERO NAVARRO MURCIA, recibirá comunicaciones para la notificación personal en la casa D11 barrio Bosques de Granada Meta en el municipio de Granada Meta, celular 3108122921 y al correo electrónico luceronavarro26@gmail.com

Atentamente;

RAMIRO RUBIO FLOREZ
CC No. 17.348.879 de Villavicencio
TP No. 115.239 del C.S. de la J.

Carrera 13 No. 25 - 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium
Email abogadoramirorubioflorez@gmail.com
Celular 3188698794
Granada Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10575106



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	<input checked="" type="checkbox"/> 7 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CHACON TELLEZ FABIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 17353338 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes AGO Día 12 13:30 728870747 * * * * *

Presunción de muerte
Juizado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico CARO ANGULO MARIA PAULA * * * * *
MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
DIAZ RIVERA EDMAR JULIAN * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
CC No. 86081093 * * * * * *Edmar Diaz*

Primer testigo

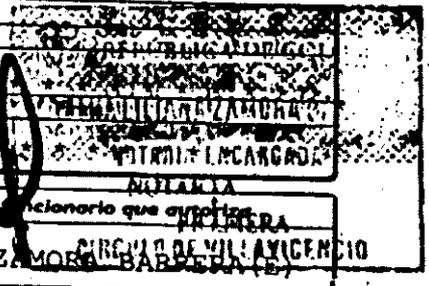
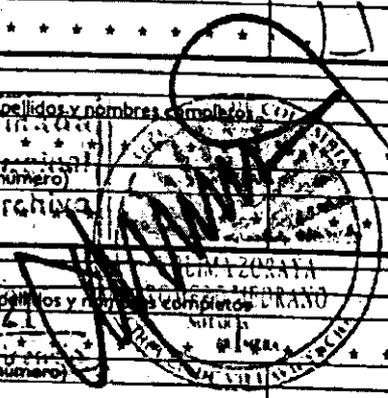
Apellidos y nombres completos
* * * * * *En final copia*

Documento de identificación (Clase y número) Firma
* * * * * *que reposa en el archivo*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * * *de esta notaria*

Documento de identificación (Clase y número) Firma
* * * * * *19 AGO 2021*



Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes AGO Día 13 MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA * * * * *
NOTARIA VILLAVICENCIO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

291

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

2 6958135

1) PAIS EMISOR 2) PAIS DESTINO
1.9.1.1.2.7

OTRO REGISTRO CIVIL 1) Oficina de Registro Civil del Estado Civil de Bogotá N.º 1 2) Oficina de Registro Civil de Villavicencio N.º 1 3) Campesino
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE... VILLAVICENCIO NETA... 8900

SECCION GENERAL

1) Nombre completo 2) Sexo 3) Fecha de nacimiento 4) Lugar de nacimiento
NACIMIENTO 1) CHACON 2) MARIANO 3) DANIEL LUIS 4) VILLAVICENCIO
5) ESCRIBANA MASCULINO O FEMENINO 6) DIA 7) MES 8) AÑO 9) PAIS
SEXO 1) FEMENINO 2) 07 3) NOVIEMBRE 4) 1999
LUGAR DE NACIMIENTO 1) COLOMBIA 2) NETA 3) VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

1) Certificado médico 2) Nombre de madre 3) Fecha de nacimiento de madre 4) Lugar de nacimiento de madre
MADRE 1) CLAUDIA NETA 2) GUILLERMO GUARIN RODRIGUEZ 3) 1991 4) BOGOTA
5) Certificado de defunción 6) Nombre de padre 7) Fecha de nacimiento de padre 8) Lugar de nacimiento de padre
PADRE 1) HAYARDO MERCIA 2) PABLO CHACON TELLEZ 3) 1935 4) BOGOTA
5) C.C. No. 17-35-338 DE SAN RAFAEL (N) 6) C.C. No. 17-35-338 DE SAN RAFAEL (N) 7) 1935 8) BOGOTA

1) Nombre de declarante 2) Fecha de nacimiento de declarante 3) Lugar de nacimiento de declarante 4) Nombre de testigo 5) Fecha de nacimiento de testigo 6) Lugar de nacimiento de testigo
DECLARANTE 1) C.C. No. 17-35-338 DE SAN RAFAEL (N) 2) 1935 3) BOGOTA 4) PABLO CHACON TELLEZ 5) 1935 6) BOGOTA
TESTIGO 1) DOMESTICO (N/A) 2) DOMESTICO (N/A) 3) DOMESTICO (N/A) 4) DOMESTICO (N/A) 5) DOMESTICO (N/A) 6) DOMESTICO (N/A)
FECHA DE EMISION 1) DIA 2) MES 3) AÑO
26 - NOVIEMBRE - 1999

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

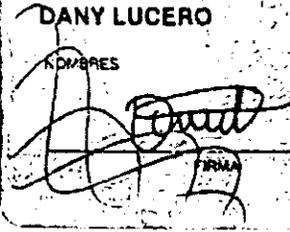


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.967.472
CHACON NAVARRO

APELLIDOS
DANY LUCERO

NOMBRES



M.DICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1999

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G S RH

F

SEXO

15-NOV-2017 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA TORRES



P-5200100-00956077-F-1121967472-20171120

0058530130A 1

48435857